

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

No. 934-2 • 12 de octubre de 2022

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





## CONTENIDO

DECRETO No. 0407 DE 2022 (27 DE SEPTIEMBRE DE 2020).....	3
POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FACULTADES AL GERENTE DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.	
DECRETO N° 0417 DE 2022 (7 DE OCTUBRE DE 2022).....	6
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS DISPOSICIONES HORARIAS PARA ESTABLECIMIENTOS Y/O ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.	



**DECRETO DESPACHO DEL ACALDE****DECRETO No. 0407 de 2022.**

(27 de septiembre de 2022)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FACULTADES AL GERENTE DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

**El Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla** en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en particular las previstas en los artículos 1, 2, 46, 209, 211 y 315 de la Constitución Política de 1991, el Artículo 9. y siguientes de la Ley 489 de 1998, Decreto acordal 0801 2020.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 872 de 2003 se creó el '*Sistema de Gestión de la calidad de las entidades del Estado*' de forma obligatoria en los organismos y entidades del Sector Central y del Sector Descentralizado por servicios de la Rama Ejecutiva del Poder Público como una herramienta de gestión sistemática y transparente que permita dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades y agentes obligados, la cual estará enmarcada en los planes estratégicos y de desarrollo de tales entidades.

Que el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", integró en un solo Sistema de Gestión los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, previstos en las Leyes 489 de 1998 y 872 de 2003, respectivamente, el cual deberá articularse con el Sistema de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998. Señala la misma disposición, que el Gobierno reglamentará la materia y que una vez se reglamente y entre en aplicación el nuevo Modelo de Gestión, los artículos 15 al 23 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 872 de 2003 perderán vigencia.

Que el Decreto 1499 de 2017, en su artículo 5, deroga los artículos 15 al 23 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 872 de 2003, y de igual forma actualiza el Modelo Integrado de Planeación y Gestión para el funcionamiento del Sistema de Gestión y su articulación con el Sistema de Control Interno y adopta la versión actualizada del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG II.

Que mediante el Decreto Distrital 0801 del 07 de diciembre de 2020, se adoptó la Estructura Orgánica de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se señalan las funciones de sus dependencias.



Que en el artículo 31 del Decreto Distrital 0801 del 07 de diciembre de 2020 se establece la función a la Gerencia de Control Interno de Gestión de *"Acompañar y asesorar en la implementación y sostenibilidad de los Sistemas de Gestión que la entidad apropie, impulsando las actividades de mejoramiento continuo con un enfoque estratégico y transversal a los procesos de la Alcaldía Distrital"*.

Que la alcaldía distrital de Barranquilla cuenta actualmente con los certificados en sus sistemas de gestión de la calidad y ambiental, bajo los estándares ISO9001:2015 y 14001:2015 respectivamente.

Que las certificaciones de los sistemas de gestión de la calidad y ambiental, bajo los estándares ISO9001:2015 y 14001:2015 están sujetas a que los sistemas de gestión cumplan y se mantengan de acuerdo con los requisitos especificados y establecidos, lo cual se verifica anualmente por el ente certificador.

Que para el año 2022 se presentó solicitud, por parte de la Oficina de Inclusión y Desarrollo Productivo, adscrita a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico para obtener la certificación en la norma técnica colombiana NTC 6175:2016, en lo relativo a la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo que desarrolla el Centro de Oportunidades.

Que, en mérito de lo anterior el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

#### **DECRETA:**

**Artículo 1. Delegación:** Delegar en el Gerente de Control Interno de Gestión, código y grado 039-05, la coordinación de las actividades de preparación y atención de la auditoría de renovación a los sistemas de gestión de calidad y ambiental, así como lo relativo al otorgamiento de la certificación para prestadores de servicio público de empleo, las cuales se desarrollarán en el mes de noviembre de 2022 por parte del ente certificador ICONTEC

**Artículo 2. Actividades en el marco de las responsabilidades de la delegación.** En el marco de la delegación se realizarán las siguientes actividades previas, durante y posterior a la auditoría de otorgamiento y renovación:

- a. Asesoría y acompañamiento a los líderes de procesos y sus equipos de trabajo concerniente al alistamiento y atención a la evaluación, a través de mesas de trabajo que se programen en coordinación con el proceso de Direccionamiento Estratégico, los responsables del Sistema de Gestión de Calidad y Sistema de Gestión Ambiental en la forma y términos mencionados en el presente decreto.



- b. Acompañamiento a la Oficina de Inclusión y Desarrollo Productivo – Centro de Oportunidades adscrita a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y a sus equipos de trabajo en lo concerniente a la atención y evaluación que realice el ente certificador para la certificación de los servicios prestados / prestadores del servicio público (PSE) bajo los estándares de la norma técnica colombiana NTC 6175:2016 en la forma y términos mencionados en el presente decreto.
- c. Recibir la instalación, balance parcial diarios y cierre de las auditorías de renovación de los sistemas de gestión de calidad y ambiental y el otorgamiento de la certificación de los servicios prestados / prestadores del servicio público (PSE).
- d. Acompañar la formulación y suscripción de los planes de mejoramiento, atendiendo la normatividad legal aplicable, derivados de la auditoría del ente certificador.

**COMUNICASE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito de Barranquilla el día 27 de septiembre de 2022.

  
**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**  
Alcalde Distrital de Barranquilla



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO N° 0417 DE 2022**  
(7 de octubre de 2022)**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS DISPOSICIONES HORARIAS PARA ESTABLECIMIENTOS Y/O ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

**El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2 y 315 de la Carta Política; y en los artículos 83 y 86 de La Ley 1801 de 2016**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Carta Política de 1991 establece como uno de los fines del Estado garantizar la efectividad de los principios y derechos y deberes consagrados en esta; y que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares.

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Carta Política define que es una atribución del alcalde: *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba el Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el por conducto del respectivo comandante"*

Que el artículo 333 de la Constitución Política establece que la actividad económica y la iniciativa privada son libres dentro de los límites del bien común y la función social de la empresa como base del desarrollo, con sus correspondientes obligaciones; así como que la ley determinará el alcance de la libertad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio de la nación.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 20 de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones de los alcaldes en relación con el orden público, dictar medidas para el mantenimiento del orden público de conformidad con ley medidas como la restricción o prohibición del expendió de bebidas embriagantes.



**DECRETO No. 0417 DE 2022****POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS DISPOSICIONES HORARIAS PARA ESTABLECIMIENTOS Y/O ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

actividad estatal se encuentra enmarcada en la corrección de conductas, la participación pública en el mercado, destinada a la satisfacción de los derechos constitucionales de los participantes, con especial observancia de los consumidores.

Que la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" establece en el artículo 204 que "El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante".

Que el Artículo 83 de la Ley 1801 de 2016; define la Actividad económica, como "la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público". A renglón seguido el párrafo del artículo en comento establece que los Alcaldes fijarán los horarios en los casos que la actividad económica pueda afectar la convivencia.

Que en concordancia con lo anterior el párrafo 1º del artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, dispone que los alcaldes Distritales podrán establecer horarios de funcionamiento y determinar las medidas correctivas para su cumplimiento, a: "(...) las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendió o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general."



**DECRETO No. 0417 DE 2022****POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS DISPOSICIONES HORARIAS PARA ESTABLECIMIENTOS Y/O ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

Que mediante Decreto Distrital No 0256 de 2019 se establecieron disposiciones horarias para establecimientos comerciales en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que con el objeto de garantizar las mismas condiciones horarias que actualmente se le brindan a establecimientos dedicados a la venta y consumo de licor; y en aras de seguir impulsando la reactivación económica de algunos sectores de la economía, específicamente el gastronómico; se torna necesario modificar los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales de la ciudad que se encuentran en este renglón de la economía; lo cual permitirá no solo mejorar los ingresos de las familias sino la creación de nuevos puestos de trabajo.

Que en virtud de que el propósito principal de esta modificación horaria es continuar impulsando la reactivación económica de algunos sectores, armonizando este objetivo con la sana convivencia y la tranquilidad ciudadana; se torna necesario limitar la venta y consumo de licor en los referidos establecimientos, a fin de que la medida no tenga efectos negativos que puedan afectar la seguridad ciudadana y/o el orden público.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto.** El presente acto administrativo tiene por objeto establecer nuevas disposiciones horarias para establecimientos y/o actividades comerciales en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

**Artículo 2°. Ámbito de aplicación:** Las medidas establecidas en el presente acto administrativo rigen en todo el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

**Artículo 3°. Disposiciones Horarias.** Los Horarios para el ejercicio y/o desarrollo de actividades comerciales en el Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla; se establecerán de la siguiente manera:


**DECRETO No. 0417 DE 2022**
**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS DISPOSICIONES HORARIAS PARA ESTABLECIMIENTOS Y/O ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

Numeral	Actividad Económica	Horario de Funcionamiento
1	Supermercados, Tiendas, Graneros, Panaderías, cafeterías, heladerías, fuentes de soda, Ventas de Lotería y Chance, Peluquerías o similares	De Domingo a jueves de 05:00 am a 11:00 pm del mismo día Viernes, Sábado y Domingo (cuando el lunes sea festivo) de 05:00 am a las 11:59 pm del mismo día
2	Establecimientos con venta y consumo de licor tales como: salas de baile, discotecas, grill, bar, taberna, billares licorerías, estancos, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes, cigarrerías, puntos fríos, cavas, vinerías, bingos o similares	De Domingo a Jueves de 09:00 am a las 02:00 am del día siguiente. Viernes, Sábado y Domingo (cuando el lunes sea festivo) de 09:00 am a las 04:00 am del día siguiente
3	Centros sociales, casas de banquetes y/o eventos, cuyas actividades estén relacionadas con expendio y/o consumo de bebidas embriagantes	De Domingo a Jueves de 09:00 am a las 02:00 am del día siguiente. Viernes, Sábado y Domingo (cuando el lunes sea festivo) de 09:00 am a las 04:00 am del día siguiente
4	Establecimientos que presten Servicios relacionados con la prostitución y/o actividades afines	De Domingo a Jueves de 09:00 am a las 02:00 am del día siguiente. Viernes y Sábado de 09:00 am a las 04:00 am del día siguiente
5	Hoteles, Moteles, Aparta hoteles, Hostales, Residencias, Amoblados	24 Horas

**DECRETO No. 0417 DE 2022**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS DISPOSICIONES HORARIAS PARA ESTABLECIMIENTOS Y/O ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

	Estaciones de Gasolina o Gas, Llanterías y/o Montallantas, Droguerías, Micro mercados; Fruterías, Desayunaderos, Parqueadero de vehículos en superficie y/o edificaciones especializadas o similares, Clínicas y Hospitales para atención de salud humana, Clínicas y Droguerías Veterinarias, Guarderías Animales, Centros Veterinarios, Cajeros Automáticos.	
<b>6</b>	Restaurantes, Asaderos, Pizzerías, Ventas de Comidas rápidas o similares	De Domingo a jueves de 06:00 am a 02:00 am del día siguiente. Viernes, Sábado y Domingo (cuando el lunes sea festivo) de 06:00 am a las 04:00 am del día siguiente
<b>7</b>	Canchas de Fútbol, gallerías, canchas de Bolos, Canchas de tejo, juegos electrónicos (diferentes a los de suerte y azar), parques de atracciones mecánicas, centros de entretenimiento familiar, o similares	09:00 am a 11:59 pm durante todos los días de la semana
<b>8</b>	Teatros, Auditorios, Centros de Eventos y/o Recintos FERIALES, Centros de Convenciones y Similares	De Domingo a Jueves de 07:00 am a las 02:00 am del día siguiente. Viernes, Sábado y Domingo (cuando el lunes sea festivo) de 07:00 am a las 04:00 am del día siguiente
<b>9</b>	Gimnasios, Piscinas, Spa, saunas, baños turcos, Uso y disfrute de Parques Públicos y Privados, Polideportivos, o similares	05:00 a.m. a 11:00 p.m. durante todos los días de la semana

**DECRETO No. 0417 DE 2022**
**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS DISPOSICIONES HORARIAS PARA ESTABLECIMIENTOS Y/O ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

<b>10</b>	Sucursales de entidades bancarias y/o financieras, centros y/o terminales de giros, pagos, recaudos o similares	07:00 a.m. a 08:00 p.m. durante todos los días de la semana
<b>11</b>	Talleres de Mantenimiento y Mecánica de vehículos livianos y pesados, latonería, pintura, tapicería de vehículos, servitecas, diagnosticentros o similares	07:00 a.m. a 07:00 p.m. durante todos los días de la semana

**Parágrafo 1.** Los establecimientos tales como: bares, discotecas y similares que funcionen dentro del área o superficie de hoteles, hostales, moteles, residencias y similares; estarán sujetos a los horarios establecidos en el numeral 2 del presente artículo.

**Parágrafo 2.** Los establecimientos de comercio descritos en el numeral 2 del presente artículo, podrán funcionar el día anterior a un feriado y/o día festivo; con un horario de apertura desde las 09:00 am y de cierre hasta las 04:00 am del día siguiente

**Parágrafo 3.** Prohíbese el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en todo tipo de establecimientos comerciales de la siguiente forma: De Domingo a jueves entre las 02:00 a.m. y las 09:00 a.m. y los viernes, sábados y días anteriores a un feriado y/o festivo entre las 04:00 am y las 09:00 am. Así mismo, no está permitido consumir bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el espacio público, en los términos del artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 y las demás normas que lo modifiquen o lo adicionen.

**Parágrafo 4.** Los establecimientos de comercio descritos en el numeral 6 del presente artículo (*Restaurantes, Asaderos, Pizzerías, Ventas de Comidas rápidas o similares*) se les permite únicamente el expendio y consumo de licor como acompañante de los alimentos dentro del siguiente rango horario: De Domingo a jueves de 06:00 am a las 12:30 am del día siguiente. Viernes, Sábado y Domingo (cuando el lunes sea festivo) de 06:00 am a las 02:00 am del día siguiente.

**Parágrafo 5.** Los establecimientos de comercio ubicados al interior de centros comerciales se regirán por las disposiciones establecidas en el reglamento interno de propiedad horizontal.

**DECRETO No. 0417 DE 2022****POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS DISPOSICIONES HORARIAS PARA ESTABLECIMIENTOS Y/O ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

**Artículo 4°. Excepciones.** Podrán establecerse excepciones a las disposiciones horarias establecidas en el presente decreto, en razón a situaciones de orden público, eventos y conmemoraciones especiales, que se consideren de interés general de la ciudadanía.

**Artículo 5°. Sanciones.** El propietario o responsable de cualquier establecimiento comercial o abierto al público, que infrinja lo reglado en el presente acto administrativo será sancionado conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia" y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables a dichos establecimientos por violación a la normatividad vigente.

**Artículo 6°. Delegación.** Deléguese en el Secretario (a) Distrital de Gobierno la competencia para implementar y desarrollar mediante actos administrativos los aspectos complementarios y/o a fines al objeto del presente decreto.

**Artículo 7°. Vigencia y Derogatorias:** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación, y deroga todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias; especialmente el Decreto Distrital 0256 de 2019.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los 07 días del Mes de octubre de 2022

  
**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**  
Alcalde Distrital de Barranquilla



# Página en blanco





ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**